

# **PROPUESTA DE REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CONSEJOR GENERAL DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA**

## **INDICE**

### **CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

**Artículo 2.- Naturaleza y personalidad**

**Artículo 3.- Domicilio y lugar de celebración de las sesiones**

**Artículo 4.- Funciones y competencias**

**Artículo 5.- Órganos**

**Artículo 6.- Principios de actuación**

### **CAPITULO II.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS (I)**

#### **SECCION 1ª.- PLENO**

**Artículo 7.- Composición**

**Artículo 8.- Competencias**

**Artículo 9.- Sesiones**

**Artículo 10.- Convocatoria**

**Artículo 11.- Constitución**

**Artículo 12.- Reglas de asistencia**

**Artículo 13.- Adopción de acuerdos**

**Artículo 14.- Actas**

#### **SECCION 2ª.- COMISION PERMANENTE**

**Artículo 15.- Composición**

**Artículo 16.- Competencias**

**Artículo 17.- Régimen de funcionamiento**

### **SECCION 3ª.- COMITÉ EJECUTIVO**

**Artículo 18.- Composición**

**Artículo 19.- Competencias**

**Artículo 20.- Régimen de funcionamiento**

## **CAPITULO III.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS UNIPERSONALES (II)**

### **SECCION 1ª.- PRESIDENTE**

**Artículo 21.- Elección del Presidente**

**Artículo 22.- Duración del mandato**

**Artículo 23.- Condiciones de elegibilidad**

**Artículo 24.- Competencias del Presidente**

### **SECCION 2ª.- VICEPRESIDENTE**

**Artículo 25.- Elección de vicepresidente**

**Artículo 26.- Duración del mandato**

**Artículo 27.- Competencias del vicepresidente**

### **SECCION 3ª.- SECRETARIO, TESORERO, VICESECRETARIO Y VICETESORERO**

**Artículo 28.- Elección del Secretario**

**Artículo 29.- Duración del mandante del Secretario**

**Artículo 30.- Competencias del Secretario**

**Artículo 31.- Elección y duración del mandato del Tesorero**

**Artículo 32.- Competencias del Tesorero**

**Artículo 33.- Vicesecretario**

**Artículo 34.- Vicetesorero**

## **CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

**Artículo 35.- Normas electorales**

## **CAPITULO V.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**Artículo 36.- Del régimen jurídico del procedimiento disciplinario**

**Artículo 37.- Actuaciones previas**

**Artículo 38.- Procedimiento disciplinario**

## **CAPITULO VI.- REGIMEN DE DISTINCIONES**

**Artículo 39.- Cargos de Honor**

**Disposición adicional primera.- Revisión del Reglamento de Régimen Interior**

**Disposición adicional segunda.- Gastos de asistencia**

**Disposición adicional tercera.- Moción de censura al Comité Ejecutivo**

**Disposición adicional cuarta.- Régimen de adopción a distancia de acuerdos por los órganos colegiados del Consejo General**

**Disposición transitoria única.- Mandatos de los cargos electivos del Consejo General**

**Disposición derogatoria.- Efectos derogatorios**

**Disposición final única.- Publicidad y entrada en vigor**

## **CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

El objeto del presente Reglamento de Régimen Interior es regular la organización y funcionamiento del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España (en adelante Consejo General)

## **Artículo 2.- Naturaleza y personalidad**

El Consejo General es una Corporación de Derecho Público integrada por todos los Colegios de Procuradores de los Tribunales de España, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y funciones.

## **Artículo 3.- Domicilio y lugar de celebración de la sesiones**

1.- El domicilio del Consejo General radica en Madrid, c/ Serrano Anguita, 8-10.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los órganos colegiados del Consejo General podrán celebrar sesiones en cualquier otro lugar cuando así se acuerde expresamente de conformidad con la reglas para la formación de su voluntad contenidas en el presente Reglamento.

## **Artículo 4.- Funciones y competencias**

El Consejo General ejercerá las funciones y competencias que le atribuyan la legislación estatal vigente en materia de Colegios Profesionales, el Estatuto General vigente en cada momento, y cualesquiera otras encomendadas por el resto del ordenamiento jurídico.

## **Artículo 5.- Órganos**

1.- Son órganos colegiados del Consejo General, el Pleno, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo.

2.- Son órganos unipersonales del Consejo General: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Vicesecretario y el Vicetesorero.

## **Artículo 6.- Principios de actuación**

1.- La estructura interna y el funcionamiento del Consejo General serán democráticos.

2.- En el ejercicio de sus competencias, el Consejo General estará sometido al principio de transparencia de su gestión y acceso a la información, de conformidad con la legislación vigente en lo relativo tanto a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo como a Derecho Privado, y al régimen de buen gobierno que, en su caso, le sea de aplicación.

3.- Los acuerdos y resoluciones de los órganos del Consejo General en el ejercicio de sus potestades administrativas se considerarán ejecutivos desde su adopción, sin más requisito que su notificación o publicación cuando proceda y salvo que por sus propios términos resulten sometidos a plazo o condición de eficacia. Se exceptúan las resoluciones en materia disciplinaria que se ajustarán a lo dispuesto en el artículo del Estatuto General vigente.

Cuando por el contenido del acuerdo o resolución así proceda, la encargada de su cumplimiento será la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores correspondiente.

4.- El Consejo General, en beneficio de los consumidores y usuarios, podrá utilizar los mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa previstos en la legislación vigente, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio,

## **CAPITULO II.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS (I)**

### **SECCION 1ª.- PLENO**

#### **Artículo 7.- Composición**

1.- El Pleno del Consejo General está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente
- b) Los Decanos de todos los Colegios de Procuradores
- c) El Vicepresidente
- d) El Secretario
- g) El Tesorero
- h) El Vicesecretario
- i) El Vicetesorero

Los Presidentes de los Colegios Autónomos de Colegios, cuyo carácter electivo se determinará con arreglo a lo dispuesto en sus respectivas normas reguladoras, serán convocados para asistir al Pleno y podrán participar en el mismo, pero no tendrán derecho a voto.

2.- Excepción hecha de los Decanos y los Presidentes de los Consejos Autónomos, que ostenten su condición de miembros en representación de sus

Colegios y Consejos Autonómicos, respectivamente, los restantes miembros tendrán carácter electivo y sus cargos se proveerán de acuerdo con lo prescrito en este Reglamento.

### **Artículo 8.- Competencias**

1.- El pleno es el titular de las competencias del Consejo General, excepto de aquéllas que sean expresamente delegadas a los restantes órganos colegiados del mismo, en aplicación de lo previsto en el Estatuto General y en este Reglamento de Régimen Interior.

2.- El Pleno ejercerá las competencias que le atribuye el Estatuto General y el presente Reglamento de Régimen Interior de acuerdo con lo dispuesto en ambas normas.

3.- Son competencias exclusivas del Pleno, las siguientes:

a) Resolver los recursos contra acuerdos corporativos que sean competencia del Consejo General y aquellos que provengan de su Institución de Mediación.

b) Informar todo proyecto de modificación de la legislación autonómica sobre colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas y de la legislación estatal que se refiera o afecte a los Consejos Generales y a los colegios profesionales.

c) Ejercer las funciones disciplinarias respecto a los miembros de los órganos del Consejo General de Procuradores, sin perjuicio de las competencias del Comité Ejecutivo en relación al trámite de actuaciones previas.

d) Aprobar los Estatutos de los Colegios de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica sobre colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas. Y visar, en los mismos términos, los Reglamentos de Régimen Interior de aquéllos.

e) Estudiar, informar y elevar propuestas de cuantas modificaciones legislativas estime oportunas.

f) Aprobar la Memoria Anual del Consejo General de Procuradores.

g) Designar representantes de la Procura para su participación en los Consejos y Organismos consultivos de la Administración del Estado, de ámbito nacional e internacional.

h) Defender los derechos y exigir el cumplimiento de los deberes de los Colegios de Procuradores, así como los de sus Colegiados, cuando sea requerido por el respectivo Colegio o venga determinado por las Leyes, y proteger la lícita libertad de actuación de los Procuradores, pudiendo, para ello, promover las acciones y recursos que procedan ante las Autoridades y jurisdicciones competentes, incluso ante el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Constitucional, los Tribunales Europeos e Internacionales, sin perjuicio de la legitimación que corresponda a cada uno de los distintos Consejos Autonómicos, Colegios de Procuradores y/o a estos personalmente.

i) Impedir, por todos los medios legales, el intrusismo y la clandestinidad en el ejercicio profesional.

j) Impedir y perseguir la competencia ilícita o desleal y velar por la plena efectividad de las disposiciones que regulan las incompatibilidades en el ejercicio de la Procura.

k) Impedir y perseguir cualquier vulneración de la norma arancelaria vigente.

l) Crear y suprimir las comisiones de trabajo y asesoramiento.

#### **Artículo 9.- Sesiones.**

1.- EL Pleno podrá celebrar sesiones con carácter ordinario o extraordinario.

2.- Las sesiones ordinarias se celebrarán mensualmente, y dentro del primero trimestre del año, habrá de celebrarse una que conozca necesariamente de la liquidación de los presupuestos y la cuenta de gastos e ingresos del año anterior así como la aprobación de la Memoria Anual; asimismo y dentro del último trimestre del año, se celebrará sesión ordinaria que conocerá indefectiblemente del presupuesto para el ejercicio siguiente.

3.- El Pleno podrá reunirse en sesión extraordinaria para conocer de los asuntos propios de la convocatoria cuando lo acuerde el Presidente, a iniciativa propia, a instancia de la Comisión Permanente o a solicitud de al menos una cuarta parte de los miembros del Pleno. En todo caso, la moción de censura, la de confianza o la reprobación de algún miembro del Comité Ejecutivo se celebrará en sesión extraordinaria convocada al efecto.

#### **Artículo 10 – Convocatoria.**

1.- El Presidente convocará las sesiones ordinarias con, al menos, quince días de antelación a su celebración. El mismo plazo se aplicará a la convocatoria de las sesiones extraordinarias que, no obstante, podrá reducirse, en los casos de urgencia debidamente justificada, a cinco días hábiles.

2.- La convocatoria se notificará mediante comunicación personal a cada miembro del Pleno por medio electrónico.

3.- En la convocatoria se habrá de precisar el lugar, día y hora de celebración de la sesión. Asimismo, incluirá en el orden del día e irá siempre acompañada la documentación correspondiente a los asuntos a debatir y cuando se trate del Pleno de liquidación del presupuesto debe ir acompañada de una explicación sobre cada una de las partidas presupuestadas y ejecutadas y los comentarios a las posibles desviaciones que hayan podido sufrir. Los miembros del Pleno tienen derecho a la obtención de información sobre los asuntos del orden del día con antelación, al menos, de cinco días a la celebración del mismo. Para el supuesto de que a la fecha de la convocatoria no pudiese acompañarse con la misma toda la documentación correspondiente a los asuntos a debatir, dicha documentación deberá ser remitida a los miembros del Pleno con al menos cinco días de antelación a la celebración de la sesión.

4.- Convocada la sesión ordinaria, dentro de los cinco días siguientes y a solicitud de una quinta parte de sus miembros podrán presentarse las proposiciones que deseen someter a deliberación y aprobación del Pleno. Serán incluidas en el orden del día para ser tratadas en el apartado "Proposiciones".

5.- Cuando se presenten enmiendas o modificaciones a una proposición, deberán hacer con una antelación de tres días a la celebración del Pleno, y el consejero o consejeros que las hubieran presentado podrán defender en todo momento su propuesta.

#### **Artículo 11.- Constitución.**

1.- Para la válida constitución del Pleno se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o en su caso de quiénes les sustituyan.

2.- En primera convocatoria será precisa la presencia de la totalidad de los miembros del Pleno. En segunda convocatoria, que se realizará una hora más tarde que la primera, podrá constituirse con los miembros presentes con independencia de su número.

## **Artículo 12.- Reglas de asistencia.**

1.- La asistencia a las sesiones del Pleno es obligatoria para todos sus miembros. En caso de ausencia o enfermedad, y en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros serán sustituidos de acuerdo con las reglas de suplencia que resulten de aplicación al caso.

2.- Previa convocatoria del Presidente, podrán concurrir también a las sesiones del Pleno, profesionales expertos o miembros de honor para dar su opinión sobre los asuntos objeto de la convocatoria. La asistencia de cualquiera de ellos deberá ser comunicada a los miembros del Pleno con al menos cinco días de antelación a la celebración de la sesión.

## **Artículo 13. Adopción de acuerdos.**

1.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2.- El Presidente dirige y modera el debate concediendo los turnos de intervención, según usos democráticos. Las cuestiones de orden, tiene preferencia sobre cualquier otra. Cuando estime suficientemente debatido el asunto, propondrá su votación al Pleno.

3.- Los acuerdos son adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente. En ningún caso, un miembro del Pleno podrá ostentar, por la concurrencia de cargos electivos o representativos, más de un voto.

4.- Las votaciones podrán ser a mano alzada, nominales o secretas. Serán nominales o secretas si lo solicitan la quinta parte de los asistentes y, en todo caso, serán secretas cuando se refieran a la elección de cargos, a expedientes sancionadores o se trate de una moción de censura, de confianza o la reprobación de algún miembro del Comité Ejecutivo. La votación secreta se efectuará mediante papeletas que deberán depositarse en una urna.

## **Artículo 14.- Actas.**

1.- Cada sesión del Pleno será grabada y se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo de la celebración, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- Las actas se remitirán a los Colegios y Consejos Autonómicos en el plazo de 30 días desde su celebración y se aprobarán en la siguiente sesión sesión, pudiendo no obstante el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

3.- Las deliberaciones del Pleno tendrán carácter reservado, debiendo guardar secreto de las mismas cuantos las conozcan por razón de sus funciones en el Consejo.

## **SECCION 2ª.- COMISION PERMANENTE**

### **Artículo 15. Composición.**

1.- La Comisión Permanente está integrada por:

- a) El Presidente
- b) El Vicepresidente
- c) El Secretario
- d) El Tesorero
- e) El Vicesecretario
- f) El Vicetesorero
- g) Un representante, por cada Comunidad Autónoma, de los Colegios de Procuradores.

2.- A los efectos de determinar los representantes autonómicos de los Colegios de Procuradores se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Cuando esté constituido el correspondiente Consejo Autonómico de Colegios de Procuradores, será su Presidente.
- b) Cuando no exista Consejo Autonómico de Colegios de Procuradores, será el Decano de uno de los Colegios de

Procuradores elegido por los Decanos de todos los Colegios de Procuradores de la Comunidad Autónoma.

- c) En el supuesto de que el Colegio de Procuradores coincida con el Territorio de la Comunidad Autónoma, será su Decano o Presidente.

3.- En caso de ausencia o enfermedad, y en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros serán sustituidos de acuerdo con las reglas de suplencia que resulten de aplicación al caso.

#### **Artículo 16.- Competencias.**

1.- La Comisión Permanente ejerce aquellas funciones o competencias que le hayan sido delegadas por el Pleno. En casos de urgencia, podrá asumir las atribuciones del Pleno, dando cuenta al mismo en su próxima reunión, de las decisiones adoptadas.

2.- En todo caso, las siguientes funciones o competencias son delegadas por el Pleno:

- a) Ejercer las funciones que le atribuye la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y coordinar los servicios comunes de notificaciones que por ministerio legal han de organizar los Colegios de Procuradores.

- b) Establecer la necesaria coordinación entre los Consejos Autonómicos de Procuradores y los Colegios, así como dirimir los conflictos que pudieran suscitarse entre los mismos.

3.- Asimismo, por delegación del Pleno, ejerce las funciones de información y coordinación en el ámbito autonómico, referidas, entre otros, a los asuntos siguientes:

- a) Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ley y Reglamentos Autonómicos de Asistencia Jurídica Gratuita, incluyendo las bases económicas y módulos de compensación por la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita por parte de Los Procuradores.

- b) Los servicios de notificaciones y traslados de copia de escritos de los Colegios de Procuradores,

- c) Los sistemas de actos de comunicación telemáticos.
- d) Los servicios de depósitos de bienes muebles y realización de los Colegios de Procuradores.
- e) La actividad de formación continuada de los Procuradores.
- f) Adoptar las medidas que estimen convenientes para completar provisionalmente con los colegiados más antiguos las Juntas de Gobierno de los Colegios cuando se produzcan las vacantes de más de la mitad de los cargos de aquéllos, cuando ésta competencia no esté atribuida al Consejo Autonómico.
- g) Adoptar las medidas necesarias para que los Colegios cumplan las resoluciones del propio Consejo General de Procuradores, dictadas en materia de su competencia.
- h) Las actuaciones derivadas de la aplicación de la normativa relativa al acceso a la profesión y ejercicio profesional.
- i) Convocar los procesos electorales para la provisión de los cargos ejecutivos del Consejo General.
- j) Cualesquiera otras actuaciones de los Consejos Autonómicos y Colegios de Procuradores.

#### **Artículo 17.- Régimen de funcionamiento.**

1.- Son de aplicación al funcionamiento de la Comisión Permanente las reglas sobre formación de voluntad del Pleno que se contienen en los arts. 9.1 (sesiones), 10 (convocatoria), 11 (constitución), 13 (adopción de acuerdos) y 14 (actas).

2.- La Comisión Permanente celebrará mensualmente una sesión ordinaria para conocer de los asuntos propios de la convocatoria, El Presidente podrá acordar la reunión de la Comisión Permanente con carácter extraordinario efectuando la convocatoria con una antelación mínima de diez días hábiles, salvo en los supuestos de urgencia debidamente justificada que podrá reducirse a tres días.

### **SECCION 3ª.- COMITÉ EJECUTIVO**

## **Artículo 18.- Composición**

El Comité Ejecutivo está integrado por:

- a) El Presidente
- b) El Vicepresidente
- c) El Secretario
- d) El Tesorero
- e) El Vicesecretario
- f) El Vicetesorero

## **Artículo 19.- Competencias,**

1.- El Comité Ejecutivo asume como competencias propias la ejecución de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente y la resolución de todos los asuntos de trámite que no requieran, por su importancia, de la reunión del Pleno o de la Comisión Permanente,

2.- En casos de extraordinaria urgencia en los que, por no admitir dilación, no pueda convocarse a la Comisión Permanente, podrá asumir las facultades del Pleno y de ésta, adoptando las medidas que juzgue adecuadas, dando cuenta al Pleno inmediatamente convocado al efecto.

3.- Asimismo, por expresa delegación del Pleno, ejerce las siguientes competencias:

- a) Interpretar y resolver las dudas sobre aplicación de normas estatutarias y reglamentarias.
- b) Emitir los informes que le sean solicitados por la Administración, Colegios de Procuradores y Corporaciones Oficiales respecto a asuntos relacionados con sus fines o que acuerde formular por propia iniciativa; e intervenir en todas las cuestiones que afecten a la Procura española.
- c) En general, las actuaciones en materia económica a que se refiere el art. 111.v) del vigente Estatuto General, excepción hecha de los numerales 7º y 8º que permanecen como competencia para su ejercicio directamente por el Pleno.

- d) La representación, dirección y coordinación de la Institución de la Mediación del Consejo General de Procuradores,
- e) La realización de las actuaciones previas al procedimiento disciplinario de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del presente reglamento.
- f) Resolver las excusas de los miembros de la Junta Electoral

#### **Artículo 20.- Régimen de funcionamiento.**

1.- Son de aplicación al funcionamiento de la Comisión Permanente las reglas sobre formación de voluntad del Pleno que se contienen en los arts. 9.1 (sesiones), 10 (convocatoria), 11 (constitución), 13 (adopción de acuerdos) y 14 (actas).

2.- El Comité Ejecutivo celebrará sesiones ordinarias para conocer de los asuntos propios de la convocatoria al menos cada quince días. El Presidente convocará las sesiones ordinarias con al menos tres días de antelación a su celebración.

## **CAPITULO II.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS UNIPERSONALES (II)**

### **SECCION 1ª.- PRESIDENTE**

#### **Artículo 21.- Elección del Presidente**

1.-El Presidente del Consejo General será elegido por todos los Decanos de los Colegios de Procuradores de España o, en su defecto, por quienes estatutariamente les sustituyan.

2.- La elección se verificará mediante sufragio directo, libre y secreto, de acuerdo con el proceso electoral que reglamentariamente se establezca.

#### **Artículo 22.- Duración del mandato.**

1.- La duración del mandato del Presidente será por cuatro años. Podrá ser reelegido por otro mandato por lo que la limitación temporal de reelección se establece en ocho años y prorrogable por otro mandato de igual duración únicamente para el supuesto de que no hubiera candidato alterno al puesto.

2.- En caso de renuncia, incapacidad sobrevenida o fallecimiento, se abrirá el proceso electoral, salvo que el periodo de tiempo que restare para la renovación ordinaria fuere inferior a un año, en cuyo caso el Vicepresidente asumirá, hasta la conclusión de dicho periodo, el cargo de Presidente.

### **Artículo 23.- Condiciones de elegibilidad.**

1.- Son condiciones de elegibilidad al cargo de Presidente el Consejo General las siguientes:

- a) Encontrarse en el ejercicio de la profesión.
- b) Haber ejercido como Procurador durante, al menos, quince años.
- c) Haber sido Decano de un Colegio de Procuradores durante, al menos, un mandato completo. No será preciso ostentar la condición de Decano en el momento de convocatoria del proceso electoral.

2.- Además, el candidato no debe estar incurso en ninguna de las situaciones siguientes:

- a) Haber sido condenado mediante sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.
- b) Haber sido sancionado disciplinariamente por cualquier Colegio de Procuradores, Consejo Autónomico o por el Consejo General mientras un hubiera sido cancelada la sanción,
- c) Estar incurso, en el momento de la convocatoria electoral, en la tramitación de actuaciones previas o expediente sancionador por cualquier Colegio de Procuradores, Consejo Autónomico o por el Consejo General.

### **Artículo 24.- Competencias**

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar en todo momento la representación legal del Consejo General, siendo el máximo representante de la profesión. A tal efecto, ostenta por delegación del Pleno las competencias en materia de actuaciones jurídicas descritas en el artículo 111.w) del vigente Estatuto General.
- b) Convocar, presidir y ordenar las sesiones de los órganos colegiados del Consejo General de Procuradores, en los términos establecidos reglamentariamente.
- c) Autorizar con su firma los informes que haya de emitir el Consejo General de Procuradores, así como cualesquiera comunicaciones que se produzcan por el funcionamiento del mismo, salvo las de mero trámite de Secretaría y Tesorería y lo que dispongan los Instructores de expedientes en el ejercicio de sus funciones.
- d) Visar los libramientos y certificaciones expedidos por Tesorería y Secretaría.
- e) Nombrar, de entre los miembros de los órganos del Pleno los ponentes necesarios para el mejor despacho de los asuntos que competen al Consejo General de Procuradores.
- f) Otorgar poderes ante Notario u otro fedatario público, así como la de elevar a público los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos del Consejo General de Procuradores.

## **SECCION 2ª.- VICEPRESIDENTE**

### **Artículo 25. Elección de Vicepresidente**

1.- El Vicepresidente será elegido por todos los Decanos de los Colegios de Procuradores de España o, en su defecto, por quienes estatutariamente les sustituyan, mediante sufragio directo, libre y secreto, de acuerdo con el proceso electoral que reglamentariamente se establezca.

2.- Son condiciones de elegibilidad del Vicepresidente las mismas que las descritas en el artículo 23 del presente Reglamento.

#### **Artículo 26.- Competencias del Vicepresidente.**

1.- El Vicepresidente sustituye al Presidente en todas las funciones en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

2.- Ejercerá asimismo, las funciones que el Presidente, el Comité Ejecutivo, la Permanente o el Pleno, le atribuyan en el ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 27.- Duración del mandato.**

1.- La duración del mandato del Vicepresidente será por cuatro años. Podrá ser reelegido por otro mandato por lo que la limitación temporal de reelección se establece en ocho años y prorrogable por otro mandato de igual duración únicamente para el supuesto de que no hubiera candidato alterno al puesto.

2.- En caso de renuncia, incapacidad sobrevenida o fallecimiento, se abrirá el proceso electoral, y se procederá a elegir nuevo Vicepresidente cuya mandato se extenderá hasta la conclusión del mandato original del sustituido.

### **SECCION 3ª.- SECRETARIO, TESORERO, VICESECRETARIO Y VICETESORERO**

#### **Artículo 28.- Elección del Secretario.**

1.- El Secretario será elegido por todos los Decanos de los Colegios de Procuradores de España o, en su defecto, por quienes estatutariamente les sustituyan.

2.- Son condiciones de elegibilidad como Secretario las siguientes:

- a) Encontrarse en el ejercicio de la profesión.
- b) Haber ejercido como Procurador durante, al menos, diez años.
- c) Haber sido Decano de un Colegio de Procuradores durante, al menos, un mandato completo. No será

preciso ostentar la condición de Decano en el momento de convocatoria del proceso electoral.

- d) No estar incurso en alguna de las circunstancias descritas en el artículo 23.2 del presente Reglamento.

#### **Artículo 29.- Duración del mandato del Secretario.**

Son de aplicación al cargo de Secretario en sus mismos términos las reglas sobre duración del mandato del Vicepresidente descritas en el artículo 27 de este Reglamento.

#### **Artículo 30.- Competencias del Secretario.**

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar, siguiendo las instrucciones del Presidente, el orden del día y cursar las convocatorias de todas las sesiones de los órganos colegiados del Consejo General de Procuradores.
- b) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados, dar cuenta de los asuntos que en las mismas deben tratarse y extender el acta correspondiente.
- c) Llevar el Libro de Actas y tomar bajo su custodia cuantos antecedentes y documentos correspondan al Consejo General de Procuradores, con excepción de los de Tesorería.
- d) Extender y autorizar las certificaciones que se le pidan, así como las comunicaciones, órdenes y circulares que hayan de dirigirse por acuerdo de los órganos colegiados del Consejo General o del Presidente.
- e) Llevar el Registro central de Procuradores colegiados, el Registro central de Sociedades Profesionales y Oficiales Habilitados.
- f) Actuar como Secretario en cuantos expedientes se instruyan, auxiliando al Instructor, excepción hecha de los de carácter disciplinario.
- g) Ostentar la jefatura del personal administrativo.
- h) Elaborar, bajo la supervisión del Presidente, la Memoria Anual del Consejo General de Procuradores,

para su presentación a la Comisión Permanente y aprobación de la misma por Pleno.

### **Artículo 31. Elección del Tesorero y duración de su mandato.**

Las previsiones contenidas en los artículos 28 y 29 relativas a la elección y duración del mandato del Secretario son aplicables en sus mismos términos al cargo de Tesorero.

### **Artículo 32. Competencias del Tesorero.**

Compete al Tesorero:

- a) Redactar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos ordinarios, que deberá someter y presentar al Pleno en el último trimestre de cada año, para su aprobación con anterioridad al comienzo del correspondiente ejercicio presupuestario.
- b) Presentar al Pleno para su aprobación, en el primer trimestre de cada año, la cuenta general documentada del ejercicio presupuestario del año anterior.
- c) Dar al Pleno cuenta detallada de la situación económica del Consejo General de Procuradores.
- d) Cobrar las cantidades que por cualquier concepto deban ingresar como fondos del Consejo General de Procuradores, expidiendo los oportunos resguardos.
- e) Autorizar los libramientos de pago, visados por el Presidente.
- f) Firmar los talones o cheques para la retirada de fondos, en unión con el Presidente.
- g) Llevar y custodiar los libros de contabilidad, así como los comprobantes de pago.
- h) Proponer y gestionar, de acuerdo con el Presidente, cuanto estime conducente a la buena marcha administrativo o a la inversión de fondos.
- i) Mantener actualizado el Portal de transparencia del Consejo General de Procuradores en los términos que reglamento que lo desarrolla establezcan.

- j) Dar cuenta mensualmente del estado de cuentas del Consejo General.

### **Artículo 33.- Vicesecretario.**

1.- El Vicesecretario sustituye al Secretario en todas sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

2.- Las previsiones contenidas en los artículos 28 y 29 relativas a la elección y duración del mandato del Secretario son aplicables en sus mismos términos al cargo de Vicesecretario.

### **Artículo 34.- Vicetesorero.**

1.- El Vicetesorero sustituye al Tesorero en todas sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

2.- Las previsiones contenidas en los artículos 28 y 29 relativas a la elección y duración del mandato del Tesorero son aplicables en sus mismos términos al cargo de Vicetesorero.

## **CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

### **Artículo 35.- Elecciones.**

1.- La Comisión Permanente, por delegación expresa del Pleno, convocará elecciones para la provisión de los respectivos cargos del Consejo General.

2.- Las normas electorales, así como la convocatoria, el nombramiento de la Junta Electoral, la presentación de candidaturas, su proclamación, la campaña electoral, las papeletas oficiales, el inicio de la votación por correo, la proclamación como electos de candidatos únicos, del desarrollo de las votaciones y modalidades de voto, del escrutinio, proclamación de resultados, reclamaciones y toma de posesión se regularán en un Reglamento que se elaborará al efecto y que será sometido a votación y aprobación por el Pleno del Consejo.

## **CAPITULO V.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

### **Artículo 36.- Del régimen jurídico del procedimiento disciplinario.**

1.- El ejercicio por el Consejo General de Procuradores de su potestad disciplinaria requerirá la incoación del correspondiente procedimiento.

2.- La tramitación del procedimiento disciplinario se ajustará a lo dispuesto en el presente capítulo, y en lo no previsto por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

### **Artículo 37.- Actuaciones previas.**

1.- Con anterioridad al inicio del procedimiento, el Comité Ejecutivo podrá realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación.

2.- Estas actuaciones se orientarán, en especial, a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación del presunto responsable y las circunstancias relevantes que concurren en unos u otros.

3.- La apertura de este trámite se comunicará al denunciado, con aportación de la queja o denuncia presentada para que la conteste y formule las alegaciones que estime oportunas en el plazo de diez días.

4.- El Comité Ejecutivo podrá acordar la práctica de cuantas diligencias de investigación estime oportunas.

5.- Concluidas las actuaciones previas y, en todo caso, transcurrido el plazo máximo de seis meses desde su acuerdo, el Comité Ejecutivo ordenará o propondrá al Pleno la incoación de procedimiento disciplinario a resultas de la misma. Deberá notificarse a los interesados con indicación de los recursos que, en su caso, procedan contra la misma.

### **Artículo 38.- Procedimiento disciplinario.**

1.- El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por el Pleno como consecuencia de iniciativa propia, propuesta del Comité Ejecutivo o denuncia firmada por un procurador o por un tercero con interés legítimo. La denuncia deberá contener: la identificación del denunciante, el relato de los hechos que

podieran constituir motivo de infracción así como su fecha, y, cuando sea posible, la identificación del presunto responsable.

2.- El acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario deberá recoger la identificación del presunto responsable, los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del expediente, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, así como la designación de instructor, y en su caso, secretario del procedimiento con indicación del régimen de recusación de los mismos, y la indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio. El acuerdo se notificará a los interesados.

3.- Tras las oportunas diligencias indagatorias, el instructor propondrá el sobreseimiento del expediente si no encontrará indicios de ilícito disciplinario o formulará pliego de cargos en caso contrario. La resolución del Pleno que disponga el sobreseimiento del expediente será inmediatamente notificada a los interesados.

4.- En el pliego de cargos se indicarán, con precisión, claridad y debidamente motivados, los actos profesionales o colegiales que se presumen ilícitos, la calificación del tipo de infracción en que incurre aquella conducta y la sanción a que, en su caso, pueda ser acreedora.

5.- Se concederá al interesado un plazo de quince días hábiles para que conteste por escrito y formule alegaciones, aporte documentos e informaciones y proponga las pruebas que estime oportunas para su defensa. Podrán utilizarse todos los medios de prueba admisibles en Derecho. El instructor practicará las que estime pertinentes entre las propuestas o las que pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas se dejará constancia escrita en el expediente.

6.- La instrucción concluirá con la formulación de una propuesta de resolución, que fijará con precisión los hechos imputados al expedientado, indicará, en su caso, la infracción o infracciones cometidas y las sanciones que correspondan. De esta propuesta se dará traslado al interesado, al que se concederá nuevo trámite de audiencia para que pueda alegar cuanto estime conveniente a su derecho.

7.- El Pleno adoptará motivadamente la resolución que estime conveniente decidiendo las cuestiones planteadas. No podrá versar sobre hechos distintos de los que sirvieron de base a la propuesta de resolución. Si el instructor y el

secretario formaran parte del Pleno no podrán participar en las deliberaciones ni en la adopción de la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario.

## **CAPITULO VI.- REGIMEN DE DISTINCIONES**

### **Artículo 39.- Cargos de honor.**

El Pleno del Consejo General, a propuesta de la Comisión Permanente, podrá nombrar miembros de honor del Consejo General a las personas, físicas o jurídicas, que acrediten méritos o servicios relevantes prestados a la profesión, La distinción podrá, en su caso, concederse a título póstumo.

Dichos miembros de honor podrán asistir, previa convocatoria del Presidente, a las sesiones del Pleno, con voz pero sin voto.

### **Disposición Adicional primera.- Revisión del Reglamento de Régimen Interior.**

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del nuevo Estatuto General de la organización colegial de los Procuradores de los Tribunales, que reemplace al vigente Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, aprobado por Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, se procederá a revisar el Reglamento de Régimen Interior para adaptar sus previsiones a la nueva norma, sin perjuicio de los efectos derogatorios directos que se deriven de la misma.

### **Disposición Adicional segunda.- Gastos de asistencia.**

1. La Comisión Permanente aprobará un baremo, que revisará periódicamente, con las condiciones y requisitos para el cálculo y pago por parte del Consejo General de Procuradores de las dietas que se generen como consecuencia de los gastos de desplazamiento, alojamiento y asistencia de cada uno de sus integrantes, a las sesiones de la Comisión Permanente, Comité Ejecutivo y Comisiones de trabajo o asesoramiento, así como cualquier otra asistencia necesaria de un Consejero en el desempeño de sus funciones. Dicho baremo

será notificado a los Decanos de los Colegios de Procuradores y publicado en la página web del Consejo.

2.- Dichos baremos serán publicados en el Portal de Transparencia de este Consejo General.

3.- Por la asistencia de los Consejeros a los Plenos del Consejo General de Procuradores solo se abonarán los gastos de su desplazamiento que correrán por cuenta del Consejo General. Los de alojamiento serán por cuenta de los respectivos Colegios o Consejos de Colegios.

#### **Disposición Adicional tercera.- Voto de censura.**

1.- El voto de censura al Comité Ejecutivo del Consejo General o a alguno de sus miembros deberá sustanciarse siempre en sesión extraordinaria, convocada a ese sólo efecto. Participarán en la misma los Decanos de los Colegios de Procuradores de España o, en su defecto, sustituidos de acuerdo con las reglas de suplencia que resulten de aplicación en cada caso.

2.- La solicitud de esa convocatoria deberá ser suscrita, como mínimo, por un tercio de Decanos y expresará, con claridad, las razones en que se funde.

3.- La sesión extraordinaria deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. No podrán debatirse en la misma otros asuntos que los expresados en la convocatoria.

4.- La válida constitución de la sesión extraordinaria requerirá, en segunda convocatoria, de la concurrencia personal de más de la mitad de los Decanos. En esta sesión, el voto será siempre personal, directo y secreto.

5.- Para que prospere la moción de censura será necesario el voto positivo de tres quintos de los asistentes.

6.- Hasta transcurrido un año de su celebración no podrá volver a plantearse otra moción de censura.

#### **Disposición Adicional cuarta.- Régimen de adopción a distancia de acuerdos por los órganos colegiados del Consejo General.**

Todos los órganos colegiados del Consejo General de Procuradores se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos de comunicación audiovisual, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

El Comité Ejecutivo garantizará la posibilidad de celebración de votaciones secretas por medios telemáticos.

La convocatoria se podrá celebrar de forma presencial y/o telemática. Será posible asistir a distancia si la convocatoria prevé que la sesión tenga lugar de forma presencial, y viceversa.

Son de aplicación a las sesiones a distancia las mismas reglas sobre formación de la voluntad determinadas para las sesiones presenciales que se contienen en los arts. 9.1 (sesiones), 10 (convocatoria), 11(constitución), 13 (adopción de acuerdos) y 14 (actas).

#### **Disposición transitoria única. Mandatos de los cargos electivos del Consejo General.**

La aprobación del presente Reglamento de Régimen Interior no afectará a los mandatos de los cargos electivos del Consejo General. Los procedimientos electivos para sus próximas renovaciones se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interior, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final única.

#### **Disposición derogatoria. Efectos derogatorios.**

Queda derogado el “Reglamento de Régimen Interior del Consejo General de los Procuradores de los Tribunales” aprobado por el Pleno del Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 13 de febrero de 2015 y sus modificaciones de las sesiones ordinarios de 11 de diciembre de 2015, de 16 de diciembre de 2016 y de 24 de julio de 2020.

#### **Disposición final única. Publicidad y entrada en vigor.**

El presente Reglamento de Régimen Interior que se publicará en la página web del Consejo General de Procuradores y en el Boletín Oficial del Estado, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno.

# **PROPUESTA DE REGLAMENTO ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DE ESPAÑA**

## **PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

### **INDICE**

**Artículo 1.- Normas Electorales**

**Artículo 2.- Convocatoria**

**Artículo 3.- Junta Electoral**

**Artículo 4.- Presentación de candidaturas**

**Artículo 5.- Proclamación de candidatos**

**Artículo 6.- Actos subsiguientes: campaña, papeletas oficiales e inicio del plazo de votación por correo.**

**Artículo 7.- Proclamación como electos de candidatos únicos**

**Artículo 8.- Desarrollo de las votaciones y modalidades de voto**

**Artículo 9.- Escrutinio, proclamación de resultados y reclamaciones**

**Artículo 10.- Toma de posesión**

### **Artículo 1.- Normas Electorales.**

1.- La provisión de los cargos electivos del Consejo General de Procuradores se efectuará siguiendo el procedimiento dispuesto en el presente Reglamento.

2.- La Comisión Permanente podrá aprobar normas electorales, que rijan para cada proceso electoral, en desarrollo de estas previsiones reglamentarias.

3.- En lo no previsto por el presente Reglamento, y en su caso, en las normas electorales de desarrollo a que se refiere el apartado anterior, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

### **Artículo 2.- Convocatoria.**

1.- La Comisión Permanente convocará elecciones para la provisión de los respectivos cargos con al menos sesenta días hábiles de antelación a la fecha de su celebración.

2.- La convocatoria habrá de contener los extremos siguientes: cargos objeto de elección; día, hora y lugar de la elección; y calendario electoral. En el caso de que se hubieran aprobado por la Comisión Permanente normas electorales de desarrollo se habrán de adjuntar igualmente,

3.- La convocatoria se notificará a los Decanos de los Colegios de Procuradores, que ostentan la condición de electores, por medio de comunicación escrita dirigida a sus respectivos Colegios en el plazo de diez días hábiles desde la adopción del acuerdo. Asimismo, se notificará a todos aquellos Procuradores que reúnan las condiciones exigidas para ser elegidos a los cargos cuyas vacantes se deban cubrir. También se publicitará en la página web del Consejo General de Procuradores.

### **Artículo 3.- Junta Electoral.**

1.- La Comisión Permanente, en la misma sesión que acuerde la convocatoria de elecciones, procederá a la designación de la Junta Electoral que estará integrada por un presidente, un secretario, un vocal y un suplente por cada uno de ellos, elegidos mediante sorteo entre los Decanos de los Colegios de Procuradores.

El resultado de dicho sorteo será comunicado a todos los Colegios de Procuradores así como al resto de los Procuradores elegibles.

2.- El desempeño de la función de miembro de la Junta Electoral es obligatorio. Los designados sólo se podrán excusar por causa grave, en el plazo de tres días hábiles, que habrá de valorar, por delegación de la Comisión Permanente, el Comité Ejecutivo. Cuando el Comité Ejecutivo estime la excusa presentada o el miembro de la Junta Electoral designado se presente posteriormente como candidato a las elecciones convocadas desempeñará su función el suplente designado.

3.- La Junta Electoral velará por el respeto de las normas estatutarias y reglamentarias que rigen el proceso electoral, ejerciendo las funciones de impulso y ordenación del proceso electoral que se le atribuyen en el presente Reglamento.

#### **Artículo 4.- Presentación de candidaturas.**

1.- Las candidaturas deberán presentarse en la secretaría del Consejo General de Procuradores dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación de la convocatoria del proceso electoral, en sobre cerrado y sellado, indicando en su exterior nota legible expresada en los siguientes términos: "Presentación de candidatura".

2.- Las candidaturas podrán ser conjuntas para varios cargos, o individuales para cargos determinados. Los escritos de presentación de candidaturas, que deberán estar suscritos por aquéllos, adjuntarán la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de elegibilidad exigidas en cada caso.

3.- Cuando la convocatoria lo sea para la provisión de varios cargos los interesados sólo podrán presentarse a uno de ellos.

#### **Artículo 5.- Proclamación de candidatos.**

1.- La Junta Electoral se reunirá el día siguiente a la conclusión del plazo de presentación de candidaturas, abrirá los sobres, y levantará acta. A dicho acto podrá asistir cualquier candidato o representante designado por éste.

2.- A continuación, procederá a la proclamación de candidatos de quienes reúnan los requisitos estatutarios y/o reglamentarios exigidos.

3.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la proclamación de candidatos podrán presentarse las reclamaciones oportunas contra el acuerdo de la Junta Electoral sobre proclamación de candidatos.

4.- La Junta Electoral resolverá las reclamaciones que en su caso se hubieren presentado dentro de los tres días hábiles siguientes, notificando su resolución a los reclamantes y a las candidaturas. Las reclamaciones presentadas en ningún caso tendrán efectos suspensivos.

5.- Resueltas en su caso las reclamaciones interpuestas contra el acto de proclamación la Junta Electoral proclamará definitivamente las candidaturas admitidas al proceso electoral y dará conocimiento de su acuerdo por los mismos medios empleados para publicitar la convocatoria.

6.- Si no se presentaran las reclamaciones previstas en el apartado anterior, la Junta Electoral, transcurridos seis días hábiles a la expiración del plazo, proclamará definitivamente las candidaturas admitidas al proceso electoral y dará conocimiento de su acuerdo por los mismos medios empleados para publicitar la convocatoria

**Artículo 6.- Actos subsiguientes: campaña, papeletas oficiales e inicio del plazo de votación por correo.**

1.- Proclamados los candidatos, la Junta Electoral, en el plazo de tres días hábiles, confeccionará y aprobará el modelo oficial de sobres y papeletas, anunciará la apertura del período de campaña electoral y el inicio del plazo para la presentación del voto por correo.

2.- La campaña electoral finalizará cuarenta y ocho horas antes de la hora señalada para la celebración de las elecciones. No podrá difundirse propaganda electoral ni realizarse acto alguno de campaña una vez que ésta haya concluido, ni tampoco durante el período comprendido entre la convocatoria de las elecciones y el inicio de la campaña.

3.- Para la difusión de propaganda electoral los candidatos en ningún caso podrán hacer uso de los recursos institucionales a los que, por la condición de su cargo, tengan acceso.

4.- No se admitirá propaganda electoral que denoste a cualquiera de los candidatos que se presenten al proceso electoral.

5.- La Junta Electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 velará por el

cumplimiento de lo dispuesto en los puntos 3 y 4 de este mismo artículo, pudiendo adoptar las decisiones que al respecto estime oportunas en evitación de su incumplimiento.

#### **Artículo 7. Proclamación como electos de candidatos únicos.**

1.- En el supuesto de que se presentara una sola candidatura para cada cargo, y ésta fuese proclamada por la Junta Electoral, se suspenderán los trámites ulteriores integrantes del procedimiento electoral para la provisión del cargo o cargos con candidatura única, excepción hecha de la convocatoria de la sesión para la celebración de la elección.

2.- El plenario debidamente constituido acordará la proclamación de los candidatos sin necesidad de proceder a la votación.

#### **Artículo 8. Desarrollo de las votaciones y modalidades de voto.**

1.- La votación o votaciones se verificarán en sesión plenaria a la que previamente han sido convocados todos los electores, de acuerdo con las reglas prescritas para la convocatoria del Pleno del Consejo General.

2.- El voto, que en todo caso será secreto, se podrá ejercer personalmente o por correo. En ningún caso se aceptará el voto mediante delegación. La votación personal se verificará mediante llamamiento individual y por orden alfabético a los electores por el Presidente de la Junta Electoral. Aquéllos depositarán su voto, que irá dentro de un sobre cerrado, en urna.

3.- La votación por correo requiere que: quede constancia del envío, se acredite la identidad del votante, se garantice el secreto del voto y sea recibido por la Junta Electoral en el plazo previsto en el apartado 5.

4.- El procedimiento de votación por correo se ajustará a los siguientes requisitos:

- a) Con una antelación mínima de diez días, remitirá su voto en la papeleta oficial, que introducirá en un sobre, que será cerrado y, a su vez, introducido en otro mayor, en el que también se incluirá una fotocopia del documento nacional de identidad del elector, quien firmará sobre la misma.

- b) El voto se presentará en cualquiera de los registros y oficinas públicas previstas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo constar la fecha de la presentación. El envío se hará a la sede del Consejo General de Procuradores, haciendo constar junto a las señas: "Para la Junta Electoral". El Consejo General de Procuradores registrará la entrada de estos envíos y sin abrir el sobre se entregará a la Junta Electoral el día de la votación. La Junta Electoral procederá a la apertura el día de la votación y una vez finalizada la votación presencial.

5.- El día anterior a la celebración de las elecciones será el último día hábil para recibir el voto por correo.

6.- Todo elector podrá revocar su voto por correo compareciendo a votar personalmente. En tal caso, el sobre será destruido en el mismo acto y en su presencia.

#### **Artículo 9. Escrutinio, proclamación de resultados y reclamaciones.**

1.- Finalizada la votación, la Junta Electoral procederá de inmediato al escrutinio. Para colaboración en el recuento, el Presidente de la Junta Electoral podrá elegir dos escrutadores entre los electores que no sean candidatos.

2.- Se proclamarán electos para cada cargo a los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate se designará al Decano con mayor antigüedad como Consejero del Pleno y si persistiera el empate al que ostente mayor antigüedad como Procurador,

3.- Acabado el escrutinio, se levantará acta del resultado y el Presidente de la Junta Electoral hará públicos los mismos a los presentes en la sala.

4.- Las reclamaciones contra el resultado de las elecciones se anunciarán durante la sesión una vez levantada el acta correspondiente y comunicado el resultado, debiendo ser fundamentadas en el plazo de dos días y resolviéndose por la Junta Electoral en el plazo de cinco días hábiles.

#### **Artículo 10. Toma de posesión.**

1.- La Junta Electoral una vez anunciados y publicados los resultados mediante el acta correspondiente y no existiendo reclamaciones, proclamará elegidos a

los candidatos correspondientes. Los nuevos cargos electos tomarán posesión ante la Junta Electoral en la misma sesión tras su proclamación.

Si algún cargo electo no estuviera presente en las votaciones o si existieran reclamaciones y estas fueran desestimadas la Junta Electoral, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, señalará día y hora para la proclamación y toma de posesión de los nuevos cargos electos. De todo ello dará conocimiento a los electores por los mismos medios empleados para publicitar la convocatoria.

2.- Acto seguido, el Consejo General de Procuradores comunicará la toma de posesión de los nuevos cargos a los órganos corporativos, administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

los candidatos correspondientes. Los nuevos cargos electos tomarán posesión ante la Junta Electoral en la misma sesión tras su proclamación.

Si algún cargo electo no estuviera presente en las votaciones o si existieran reclamaciones y estas fueran desestimadas la Junta Electoral, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, señalará día y hora para la proclamación y toma de posesión de los nuevos cargos electos. De todo ello dará conocimiento a los electores por los mismos medios empleados para publicitar la convocatoria.

2.- Acto seguido, el Consejo General de Procuradores comunicará la toma de posesión de los nuevos cargos a los órganos corporativos, administrativos y jurisdiccionales correspondientes.